CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-2240-SAPBA-1472

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 9407 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2240-SAPBA-1472**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) HAY UNA FAMILIA QUE TIENE AMARRADO A UN PERRO COLOR BLANCO, EL ANIMAL LLORA TODO EL TIEMPO Y AL PARECER ESTÁ SUFRIENDO (...)* [Ubicación de los hechos: calle Texcaltitla, número 23, colonia PBO Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Texcaltitla, número 23, colonia PBO Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; siendo atendidos por una persona quien se ostentó como responsable de un ejemplar canino, quien permitió observarlo, constatando lo siguiente:

1. **"SIRA":** Canino, hembra, raza rottwailer, de 9 años de edad aproximadamente, pelaje color negro con café.

El ejemplar canino presentaba condición corporal y muscular acorde a su raza y etapa fisiológica, no se observaron lesiones evidentes ni signos de estrés o enfermedades. Al momento de la diligencia se observó que el ejemplar se encontraba deambulando libremente por un área delimitada, contando con espacios para su descanso y resguardo contra la intemperie, a dicho de su responsable, anteriormente, un canino de pelaje blanco entraba por debajo de la puerta a su domicilio, sin embargo, hace 1 mes ya no ha visto al canino. No obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, conminándolo a su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, se trató de establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones con la persona denunciante, requiriéndole informara sí los hechos persistían y, en su caso, remitiera los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que no fue atendido el requerimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

2. Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino de pelaje blanco en el inmueble ubicado en calle Texcaltitla, número 23, colonia PBO Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos donde se constató la presencia de un canino hembra, raza rottwailer, de 9 años de edad aproximadamente, pelaje color negro con café que cuenta con todas las condiciones de bienestar animal de acuerdo a la Ley, respecto a condición corporal, alojamiento, comportamiento, alimento y agua brindados, sin embargo, a dicho de su responsable, anteriormente, un canino de pelaje blanco entraba por debajo de la puerta a su domicilio, sin embargo, hace 1 mes ya no ha visto al canino.

- Se notificó el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, conminándolo a su cumplimiento
- Se trató de buscó establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones con la persona denunciante, requiriéndole informara si los hechos persistían y, en su caso, remitiera los elementos probatorios con que contara del presunto maltrato animal que denunciaba; no obstante, a la fecha del presente, dicho requerimiento no fue atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400